

ACTA N° 14/15

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, EL DÍA 15 DE JULIO DE 2015.-**

ASISTENTES**Alcalde-Presidente**

Excmo. Sr. D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez (PP)

Tenientes de Alcalde

Ilmo. Sr. D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal (PP)

Ilmo. Sr. D. Manuel Guzmán de la Roza (PP)

Ilmo. Sr. D. Juan José Alonso Bonillo (PP)

Ilma. Sra. D^a Rafaela Abad Vivas- Pérez (PP)

Ilmo. Sr. D. Carlos Sánchez López (PP)

Ilma. Sra. D^a María del Mar Vázquez Agüero (PP)

Ilma. Sra. D^a María del Pilar Ortega Martínez (PP)

Concejales**Partido Popular (PP)**

D. Javier Aureliano García Molina

D. Nicasio Marín Gámez

D^a Dolores de Haro Balao

D^a Ana María Martínez Labella

D. Miguel Ángel Castellón Rubio

Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IULV-CA)

D. Rafael Esteban Martínez

D^a Amalia Román Rodríguez

Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's)

D. Miguel Cazorla Garrido

D. Rafael Jesús Burgos Castelo

D^a María Isabel Hernández Orlandi

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

D. Juan Carlos Pérez Navas

D^a María del Carmen Núñez Valverde

D. Cristóbal Díaz García

D^a María del Consuelo Rumí Ibáñez

D. Manuel Vallejo Romero

D^a Adriana Valverde Tamayo

D^a Inés María Plaza García

D. Indalecio Gutiérrez Salinas

Interventor General Accidental

D. José Miguel Verdegay Flores

Secretario General

D. Fernando Gómez Garrido

SUMARIO DEL ORDEN DEL DÍA

	<u>Página</u>
1.- Dar cuenta de la composición definitiva de las Comisiones Plenarias.-	3
2.- Admisión a trámite del Proyecto de actuación promovido por MEDITERRÁNEO LA CAÑADA, S.L., para centro de manipulación de productos hortícolas en Ctra. AL3109, La Juaida, polígono 49.-	6
3.- Admisión a trámite del Proyecto de actuación promovido por COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN ISIDRO, S.A., para obras varias en nave de centro de manipulación hortofrutícola, en Ctra. Níjar- Los Partidores, S/N.-	8
4.- Desestimación de alegaciones y declaración de utilidad pública o interés social de la actuación promovida por ESTACIÓN DE SERVICIO TORREMARCELO, S.A., para estación de servicio y suministro de combustible en Polígono 77, Parcela 77, Paraje Torremarcelo.-	10
5.- Desestimación de la solicitud formulada por D. Juan Francisco López Pérez, sobre reversión de terrenos ubicados en la Hacienda "El Pago del Jaúl", expropiados en 1.989.-	13
6.- Aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 51 del PGOU 98 de Almería, para la nueva alineación entre las calles Trajano y Dalia.-	21
7.- Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución AMUR UA-60, del vigente PGOU, presentado por Compañía Europea de Finanzas, S.A.-	22
8.- Aprobación definitiva del proyecto de Plan Especial en Paseo Marítimo, nº7, presentado por D. Francisco Martínez Rodríguez.-	23
9.- Modificación del acuerdo plenario de fecha 7 de julio de 2007 y de la Resolución del Alcalde-Presidente de 22 de octubre de 2008, referente a la adaptación de los mismos al nuevo objeto social de EMISA, S.A.-	25
10.- Aprobación de la solicitud presentada por D. Manuel Ricardo Vallecillos Siles, para el reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad de profesor sustituto interino de la Universidad de Almería.-	27

En la Ciudad de Almería, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en la Plaza de la Constitución nº 9 de esta ciudad, siendo las nueve horas del día quince de julio de dos mil quince, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería, D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, asistidos del Secretario General del Pleno D. Fernando Gómez Garrido, se reunieron las señoras y señores antes expresados al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Almería convocada para este día.

El Concejal D. Pedro José Díaz Martínez no asiste a la sesión, siendo excusado.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

1.- Dar cuenta de la composición definitiva de las Comisiones Plenarias.-

Por Secretaría, se da cuenta de la composición definitiva de las Comisiones Plenarias, tras la designación de miembros por los distintos grupos políticos y rectificaciones posteriores, quedando integradas de la siguiente forma:

1) Comisión Plenaria de Presidencia y Economía

Concejales del Grupo Municipal Popular:

- D. D. Juan José Alonso Bonillo
- D^a Rafaela Abad Vivas- Pérez
- D^a Dolores de Haro Balao

Concejales del Grupo Municipal Socialista:

- D. Indalecio Gutiérrez Salinas
- D^a María del Consuelo Rumí Ibáñez

Concejales del Grupo Municipal Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía

- D. Miguel Cazorla Garrido

Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida:

- D. Rafael Esteban Martínez

2) Comisión Plenaria de fomento

Concejales del Grupo Municipal Popular:

- D. Manuel Guzmán de la Roza
- D. Carlos Sánchez López
- D^a Dolores de Haro Balao

Concejales del Grupo Municipal Socialista:

- D. Cristóbal Díaz García
- D. Pedro José Díaz Martínez

Concejales del Grupo Municipal Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía

- D. Rafael Jesús Burgos Castelo

Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida:

- D. Rafael Esteban Martínez

3) Comisión Plenaria de Cultura y DeportesConcejales del Grupo Municipal Popular:

- D^a Ana María Martínez Labella
- D^a María del Mar Vázquez Agüero
- D. Ramón Fernández- Pacheco Monterreal

Concejales del Grupo Municipal Socialista:

- D. Indalecio Gutiérrez Salinas
- D. Cristóbal Díaz García

Concejales del Grupo Municipal Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía

- D. Rafael Jesús Burgos Castelo

Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida:

- D^a Amalia Román Rodríguez

4) Comisión Plenaria de Personal, Empleo y TurismoConcejales del Grupo Municipal Popular:

- D^a Dolores de Haro Balao
- D. Carlos Sánchez López
- D. Nicasio Marín Gámez

Concejales del Grupo Municipal Socialista:

- D^a Inés María Plaza García
- D^a María del Consuelo Rumí Ibáñez

Concejales del Grupo Municipal Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía

- D^a María Isabel Hernández Orlandi

Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida:

- D^a Amalia Román Rodríguez

5) Comisión Plenaria de Urbanismo y Medio AmbienteConcejales del Grupo Municipal Popular:

- D. Ramón Fernández- Pacheco Monterreal
- D. Manuel Guzmán de la Roza

- D. Juan José Alonso Bonillo

Concejales del Grupo Municipal Socialista:

- D. Juan Carlos Pérez Navas
- D. Pedro José Díaz Martínez

Concejales del Grupo Municipal Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía

- D. Miguel Cazorla Garrido

Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida:

- D. Rafael Esteban Martínez

6) Comisión Plenaria de Familia e Igualdad

Concejales del Grupo Municipal Popular:

- D^a María del Pilar Ortega Martínez
- D. Nicasio Marín Gámez
- D^a Ana María Martínez Labella

Concejales del Grupo Municipal Socialista:

- D. Manuel Vallejo Romero
- D^a Inés María Plaza García

Concejales del Grupo Municipal Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía

- D^a María Isabel Hernández Orlandi

Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida:

- D^a Amalia Román Rodríguez

7) Comisión Plenaria Especial de Cuentas

Concejales del Grupo Municipal Popular:

- D. Juan José Alonso Bonillo
- D^a Rafaela Abad Vivas- Pérez
- D^a Dolores de Haro Balao

Concejales del Grupo Municipal Socialista:

- D^a Adriana Valverde Tamayo
- D. Pedro José Díaz Martínez

Concejales del Grupo Municipal Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía

- D. Miguel Cazorla Garrido

Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida:

- D. Rafael Esteban Martínez

8) Comisión Plenaria Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Concejales del Grupo Municipal Popular:

- D. Juan José Alonso Bonillo
- D^a Rafaela Abad Vivas- Pérez
- D^a Dolores de Haro Balao

Concejales del Grupo Municipal Socialista:

- D^a Inés María Plaza García
- D. Manuel Vallejo Romero

Concejales del Grupo Municipal Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía

- D. Miguel Cazorla Garrido

Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida:

- D^a Amalia Román Rodríguez

No se producen intervenciones.-

La Corporación quedó enterada.-

2.- Admisión a trámite del Proyecto de actuación promovido por MEDITERRÁNEO LA CAÑADA, S.L., para centro de manipulación de productos hortícolas en Ctra. AL3109, La Juaida, polígono 49.-

Se da cuenta al Pleno del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2015, del siguiente tenor literal:

"VISTO: que por D. Gumersindo Hernández-Papis Molina, en representación de la mercantil MEDITERRANEO LA CAÑADA S.L, se solicita en fecha 14/03/2014 la aprobación del proyecto de actuación para centro de manipulación de productos hortícolas en Ctra. AI3109 (La Cañada-La Juaida) parcela 204, Polígono 49, Almería.

VISTO: que consta en el expediente informe de 16/06/2014 de la Diputación Provincial de Almería respecto de la viabilidad del acceso planteado.

VISTO: que por el Servicio Técnico de la Gerencia de Urbanismo se emite informe favorable con fecha 03/06/2015.

CONSIDERANDO: que la actuación objeto del presente expediente se ubica en Suelo No Urbanizable de protección agrícola. A tenor de lo establecido en el art. 13.30 PGOU-98, el uso planteado se encuentra entre los susceptibles de autorización, entendiéndose por tanto compatible el mismo con la referida clasificación del suelo.

CONSIDERANDO: que la propuesta deberá ser tramitada como una Actuación de Interés Público en virtud de lo establecido en el art.42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que dispone que "Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de

intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurran los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

(...) Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales." Añadiendo por su parte el art. 52.1C) de la LOUA que en terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse Actuaciones de Interés Público, previa aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación.

CONSIDERANDO: que el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación urbanística de Andalucía, que establece el procedimiento para la aprobación de los Proyectos de Actuación, en el que debe incluirse la resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite.

CONSIDERANDO: que en los proyectos y documentación técnica que sirva de soporte a la solicitud de instalación de la actividad y de la licencia urbanística que corresponda, deberá justificarse debidamente el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, en concreto y como señala el informe de los servicios técnicos:

La actividad está sometida al trámite de Calificación ambiental. Deberá presentarse un proyecto de acceso a la Ctra AI-3109 con las condiciones que expresa el informe de Diputación. El proyecto deberá cumplir la normativa exigible al uso terciario.

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo establecido en el art. 52.4 de la LOUA, "Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

CONSIDERANDO: que con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conlleva la actuación, con arreglo a lo señalado en el artículo 52.5 de referida LOUA, se establece una prestación compensatoria, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por

ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que gestionara el municipio y destinará al Patrimonio Municipal del Suelo. Estando obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos objeto del presente expediente.

Por lo anteriormente expuesto procede, que por el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación promovido por MEDITERRANEO LA CAÑADA S.L. para centro de manipulación de productos hortícolas en Ctra. AI3109 (La Cañada-La Juaida), parcela 204, polígono 49, Almería.

2º.- Someter el proyecto a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

3º.- Notificar el presente acto al interesado, con indicación de que al ser un acto de trámite, no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de las acciones o vías impugnatorias que estimen oportuno interponer."

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 24 votos favorables (13 PP, 8 PSOE y 3 C's), ningún voto en contra y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

3.- Admisión a trámite del Proyecto de actuación promovido por COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN ISIDRO, S.A., para obras varias en nave de centro de manipulación hortofrutícola, en Ctra. Níjar- Los Partidores, S/N.-

Se da cuenta al Pleno del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2015, del siguiente tenor literal:

"VISTO: que por D. Miguel Vargas González, en representación de la COOPERATIVA AGRICOLA SAN ISIDRO S.C.A, se solicita en fecha 07/10/2014 la aprobación del proyecto de actuación para obras varias en nave de centro de manipulación hortofrutícola, en concreto comunicación de sótanos y ampliación de marquesina norte para instalación de cámaras frigoríficas, en Ctra. Níjar-Los Partidores s/n, Almería.

VISTO: que por el Servicio Técnico de la Gerencia de Urbanismo se emite informe favorable con fecha 28/05/2015.

CONSIDERANDO: que la actuación objeto del presente expediente se ubica en Suelo No Urbanizable de protección de áreas singulares. A tenor de lo establecido en el art. 13.29 PGOU-98, el uso planteado se encuentra entre los susceptibles de autorización, entendiéndose por tanto compatible el mismo con la referida clasificación del suelo.

CONSIDERANDO: que la propuesta deberá ser tramitada como una Actuación de Interés Público en virtud de lo establecido en el art.42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que dispone que "Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurran los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

(...) Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales." Añadiendo por su parte el art. 52.1C) de la LOUA que en terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse Actuaciones de Interés Público, previa aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación.

CONSIDERANDO: que el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación urbanística de Andalucía, que establece el procedimiento para la aprobación de los Proyectos de Actuación, en el que debe incluirse la resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite.

CONSIDERANDO: que en los proyectos y documentación técnica que sirva de soporte a la solicitud de instalación de la actividad y de la licencia urbanística que corresponda, deberá justificarse debidamente el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo establecido en el art. 52.4 de la LOUA, "Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que

sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

CONSIDERANDO: que con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conlleva la actuación, con arreglo a lo señalado en el artículo 52.5 de referida LOUA, se establece una prestación compensatoria, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que gestionara el municipio y destinará al Patrimonio Municipal del Suelo. Estando obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos objeto del presente expediente.

Por lo anteriormente expuesto procede, que por el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación promovido por la COOPERATIVA AGRICOLA SAN ISIDRO S.C.A para obras varias en nave de centro de manipulación hortofrutícola, en concreto comunicación de sótanos y ampliación de marquesina norte para instalación de cámaras frigoríficas, en Ctra. Nijar-Los Partidores s/n, Almería.

2º.- Someter el proyecto a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

3º.- Notificar el presente acto al interesado, con indicación de que al ser un acto de trámite, no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de las acciones o vías impugnatorias que estimen oportuno interponer."

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 24 votos favorables (13 PP, 8 PSOE y 3 C's), ningún voto en contra y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

4.- Desestimación de alegaciones y declaración de utilidad pública o interés social de la actuación promovida por ESTACIÓN DE SERVICIO TORREMARCELO, S.A., para estación de servicio y suministro de combustible en Polígono 77, Parcela 77, Paraje Torremarcelo.-

Se da cuenta al Pleno del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2015, del siguiente tenor literal:

"VISTO: que por D. Manuel Pérez García se solicita en fecha 03/04/2013 la aprobación del proyecto de actuación para estación de servicio y suministro de combustible en Polígono 77, Parcela 77, Paraje Torremarcelo, Almería.

VISTO: que por el Servicio Técnico de la Gerencia de Urbanismo se emite informe favorable con fecha 04/03/2014.

VISTO: que mediante Acuerdo de Pleno de fecha 23/02/2015 se admitió a trámite la solicitud formulada por el interesado.

VISTO: que sometido el expediente a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 46 de fecha 9 de marzo de 2015 por plazo de veinte días.

VISTO: que la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en fecha 17/03/2015 ha informado en los siguientes términos:

"Concurren los requisitos, objeto, usos y determinaciones del art. 42 LOUA, así como el carácter excepcional a que alude el art. 13.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (RDL 2008/1260), considerándose respecto al art. 57.1.1 LOUA, un acto adecuado y proporcionado al uso a que se vincula"

VISTO: que en fecha 27/03/2015 presenta D. Carlos Escobar Navarrete, en representación de Mediterránea de Ejecuciones y Desarrollo S.L, escrito de alegaciones.

VISTO: que mediante escrito de 14/04/2015 presenta el interesado copia de la Escritura de constitución de la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO TORREMARCELO S.A y escritura de compraventa de los terrenos por la mercantil referida.

VISTO: que en fecha 20/04/2015 se emite informe técnico sobre las alegaciones efectuadas.

CONSIDERANDO: que la actuación objeto del presente expediente se ubica en Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar. A tenor de lo establecido en el art. 13.22-b PGOU-98, el uso planteado se encuentra entre los susceptibles de autorización, entendiéndose por tanto compatible el mismo con la referida clasificación del suelo.

CONSIDERANDO: que en virtud de la aplicación del art.42 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación urbanística de Andalucía, las actuaciones objeto del presente expediente requieren la correspondiente aprobación de un Proyecto de Actuación, y el otorgamiento en su caso, de la preceptiva licencia urbanística.

Especificando el apartado 5 del referido artículo, las determinaciones que debe contener el referido Proyecto de Actuación, todas ellas contenidas en el formulado por el interesado.

CONSIDERANDO: que la acreditación de la utilidad pública o interés social que sustancia la actuación de interés público queda justificada en la documentación que consta en el expediente, en concreto en el apartado número 3.1 de la memoria justificativa del proyecto presentado por el promotor de la actividad.

CONSIDERANDO: que, en cuanto a las alegaciones formuladas por D. Carlos Escobar Navarrete, en representación de Mediterránea de Ejecuciones y Desarrollo S.L, las mismas se refieren al hecho de que si el acceso a la glorieta de Torremarcelo afecta a la parcela 50, del Polígono 77, propiedad del alegante, éste se opone a las aprobación del presente proyecto de actuación. A tales efectos, por los servicios técnicos de la Gerencia se emite informe de fecha 20/04/2015 en que se indica que "la propuesta no se aprecia que el acceso afecte a la parcela 50 del polígono 77, por lo que considero que procede no estimar la alegación."

CONSIDERANDO: que el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación urbanística de Andalucía, que establece el procedimiento para autorizar en suelo no urbanizable las actuaciones de Interés Público, siendo competencia del Pleno la aprobación del Proyecto de Actuación.

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo establecido en el art. 52.4 y 52.5 de la LOUA, la actuación objeto del presente expediente está sujeta a la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de la inversión así como al pago de una prestación compensatoria por una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la correspondiente licencia.

Por lo anteriormente expuesto procede, que por el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Carlos Escobar Navarrete, en representación de Mediterránea de Ejecuciones y Desarrollo S.L.

2º.- Declarar la utilidad pública o interés social de la Actuación de Interés Público, según ha quedado justificada en la parte expositiva que antecede, promovida por Estación de Servicio Torremarcelo, S.A., para estación de servicio y suministro de combustible en Polígono 77, Parcela 77, Paraje Torremarcelo, Almería.

3º.- APROBAR el Proyecto de Actuación para estación de servicio y suministro de combustible en Polígono 77, Parcela 77, Paraje

Torre-marcelo, Almería, promovido por Estación de Servicio Torre-marcelo, S.A.

4º.- La declaración de interés público o social se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente procedentes, determinándose en la licencia de obras correspondiente la garantía y la prestación compensatoria previstas en el art. 52.4 y 52.5 de la LOUA.

La actuación sólo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás autorizaciones pertinentes y mientras subsista la situación territorial, urbanística, ambiental o de cualquier otra índole en la que se otorgó.

5º.- La autorización de la actividad quedará condicionada:

-A la duración de la actividad, esto es 35 años, sin perjuicio de su renovación.

-Al mantenimiento o implantación efectiva de la explotación

-A solicitar licencia urbanística en el plazo de un año.

6º.- Dar traslado del presente acuerdo al promotor del expediente y notificar a los interesados.

7º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo adoptado al respecto.

8º.- Facultar al Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantas Resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo."

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 16 votos favorables (13 PP y 3 C's), ningún voto en contra y 10 abstenciones (8 PSOE y 2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

5.- Desestimación de la solicitud formulada por D. Juan Francisco López Pérez, sobre reversión de terrenos ubicados en la Hacienda "El Pago del Jaúl", expropiados en 1.989.-

Se da cuenta al Pleno del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2015, del siguiente tenor literal:

"**D. RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL**, Concejal Delegado del Área de Urbanismo, a la vista del escrito presentado por D. Juan Francisco

López Pérez, con DNI 27.201.089-R, con fecha de 24 de julio de 2013, en relación con el expediente de expropiación forzosa tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, con acta de toma de posesión de fecha 31 de enero de 1.989, de la parcela sita en la Hacienda "el pago del Jaúl", visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 02/06/2015, y visto el informe jurídico de fecha 18 de junio de 2015, emitido por el Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 24 de julio de 2013 y con registro de entrada número 12.899 del Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, D. Juan Francisco López Pérez presentó escrito en relación con el expediente de expropiación forzosa tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Almería sobre la parcela sita en la Hacienda "El Pago del Jaúl, solicitando la reversión de los terrenos expropiados en el año 1999, ubicados en la Hacienda "El Pago del Jaúl", o de no ser posible ésta, la indemnización por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento. Dicho escrito lo presenta actuando en nombre propio y en beneficio e interés de la comunidad hereditaria de D. Juan López Rueda.

SEGUNDO: A la vista del anterior escrito, por el Jefe de Servicio Técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo se emite Informe, el cual se reproduce a continuación:

"En relación con la solicitud de informe realizada desde la Sección de Patrimonio y Contratación, relativa a la petición de reversión o indemnización solicitada por D. Juan Francisco López Pérez respecto a unos terrenos que fueron expropiados por el Ayuntamiento de Almería en la zona de la actual Avda. del Mediterráneo, se informa lo siguiente:

- Efectivamente, según consta en los archivos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 31/01/1989 el Ayuntamiento de Almería toma posesión de unos terrenos de 32.200 m²s en base a un expediente de expropiación urbanística derivado de la aprobación definitiva del "Plan Especial que ordenó la prolongación sur de la Avda. del Mediterráneo, Parque Ferial y Palacio de Exposiciones y Congresos", tal y como consta en el apartado b) de el propia Acta de Toma de Posesión. En el mismo punto del Acta se indica que los terrenos expropiados tienen la consideración de sistemas generales en el PGOU por entonces vigente.

- En el escrito presentado, el Sr. López manifiesta que el objeto de la expropiación debía ser el indicado en el Plan Especial, esto es, la prolongación de la Avda. del Mediterráneo, el Parque Ferial y el Palacio de Congresos y Exposiciones y que sin embargo han ocurrido las siguientes circunstancias:

- a) La Avda. del Mediterráneo sí ha sido ejecutada
- b) El parque ferial se ubicó en los terrenos, pero posteriormente ha sido trasladado
- c) No se ha ejecutado el Palacio de Exposiciones y Congresos

A la vista de lo anterior, el Sr. López indica que se han modificado los fines para los que se produjo la expropiación, algo que prohíbe el Art.66 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y que según el Art.54 de la Ley de Expropiación Forzosa, si desaparece la afectación del terreno, procedería la reversión al primitivo propietario o sus causahabientes. También indica que en el caso que el Ayuntamiento destine los terrenos a una nueva afectación (diferente de la inicial) no cabría la reversión, pero se deberá dar traslado a los propietarios. Finalmente, acaba solicitando la reversión y para el caso de que no resultara posible en derecho, la fijación de un nuevo justiprecio o fijación de daños y perjuicios en base al destino de los bienes expropiados.

En relación con lo anterior y una vez analizados los diferentes aspectos concurrentes en este expediente, el técnico que suscribe entiende que no procede acceder a las pretensiones solicitadas en base a lo siguiente:

- Analizado el PGOU-86, vigente en el momento en que se llevan a cabo las expropiaciones, se observa (se adjuntan planos), que los terrenos objeto de expropiación se encuentran destinados a Sistema General de Espacios Libres y sistemas locales de equipamiento y zonas verdes en su límite norte. La calificación como equipamientos y sistema general de espacios libres es la que legitima la expropiación, con independencia de que en cumplimiento de lo establecido en el Art.76.2.a) del Reglamento de Planeamiento (RD 2159/1978), se redactara un Plan Especial para determinar su ordenación pormenorizada. En este sentido, cualquier otra ordenación pormenorizada hubiera dado lugar a la misma expropiación, ya que el Plan Especial no puede cambiar el destino como sistema general público de los terrenos. De igual modo, en cuanto al Palacio de Exposiciones y Congresos, no se trata del fin último de la expropiación sino de un uso pormenorizado incluido en el Plan Especial dentro del Sistema General. Así pues, todos los terrenos que en su día fueron expropiados actualmente siguen destinados a dominio público, sin que haya resto alguno destinado a usos lucrativos o de otra naturaleza (según plano obrante en el expediente).

-El vigente PGOU-98 ha mantenido intacta la clasificación, calificación y usos que se encontraba recogida en el PGOU-86 y con la que se llevó a cabo la expropiación. En el caso concreto del recinto ferial, los terrenos continúan teniendo la consideración de Sistema General de Espacios Libres, bajo la ordenanza V4 (Art.5.96 de las NN.UU), que prevé tanto la ocupación del suelo con el recinto ferial, como con otros usos públicos compatibles. No hay que confundir la calificación como Sistema General de Espacios Libres, que, se insiste, se mantiene, con la ordenación pormenorizada con la que el PGOU regula su uso. El actual Parque de las Familias, por lo tanto, no es más que uno de los usos que tanto el PGOU-98 como el PGOU-87 permitían ubicar en este ámbito. En este sentido, no cabe duda de que se ha mantenido la afectación inicial de los terrenos (Sistema General de Espacios Libres y Sistemas Locales de Equipamientos), no debiendo confundirse este aspecto con la potestad municipal de ordenarlo según se establezca en el propio planeamiento municipal".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- A la vista del Informe emitido por el Ingeniero Jefe de Servicio Técnico, **se ha de DESESTIMAR la pretensión del interesado**, ya que analizado el PGOU-86, vigente en el momento en que se llevan a cabo las expropiaciones, se observa que los terrenos objeto de expropiación se encuentran destinados a Sistema General de Espacios Libres y Sistemas Locales de Equipamiento y Zonas Verdes en su límite norte. La calificación como Equipamientos y Sistema General de Espacios Libres es la que legitima la expropiación, con independencia de que en cumplimiento de lo establecido en el **art.76.2.a)** del **Reglamento de Planeamiento (Real Decreto 2159/1978)**, se redactara un Plan Especial para determinar su ordenación pormenorizada. En este sentido, cualquier otra ordenación pormenorizada hubiera dado lugar a la misma expropiación, ya que el Plan Especial no puede cambiar el destino como sistema general público de los terrenos. De igual modo, en cuanto al Palacio de Exposiciones y Congresos, no se trata del fin último de la expropiación, sino de un uso pormenorizado incluido en el Plan Especial dentro del Sistema General.

Por otra parte, como afirma el Jefe de Servicio Técnico en su informe, el vigente PGOU-98 ha mantenido intacta la clasificación, calificación y usos que se encontraba recogida en el PGOU-86 y con la que se llevó a cabo la expropiación. En el caso concreto del recinto ferial, los terrenos continúan teniendo la consideración de Sistema General de Espacios Libres, bajo la ordenanza V4 (**art.5.96 de las NN.UU.**), que prevé tanto la ocupación del suelo con el recinto ferial, como con otros usos públicos compatibles. No hay que confundir la calificación como Sistema General de Espacios Libres, que, se insiste, se mantiene, con la ordenación pormenorizada con la que el PGOU regula su uso. El actual Parque de las Familias, por lo tanto, no es más que uno de los usos que tanto el PGOU-98 como el PGOU-87 permitían ubicar en este ámbito. En este sentido, no cabe duda de que se ha mantenido la afectación inicial de los terrenos (Sistema General de Espacios Libres y Sistemas Locales de Equipamientos), no debiendo confundirse este aspecto con la potestad municipal de ordenarlo según se establezca en el propio planeamiento municipal.

Finalmente, se pone de manifiesto que el Jefe de Servicio también se pronuncia respecto de otra de las solicitudes del Sr. López Pérez, quien reiteradamente afirma que desconoce si en su día existió terreno sobrante respecto del originariamente expropiado. Así, en el informe técnico de 2 de junio de 2015 se dice que "todos los terrenos que en su día fueron expropiados actualmente siguen destinados a dominio público, sin que haya resto alguno destinado a usos lucrativos o de otra naturaleza".

II.- Por otra parte, según el **art. 54** de la **Ley de Expropiación Forzosa (Ley de 16 de diciembre de 1954)**, en su redacción vigente en el momento de llevarse a cabo la expropiación a la que venimos refiriéndonos, decía así:

"En el caso de no ejecutarse la obra o no establecerse el servicio que motivó la expropiación, así como si hubiera alguna parte sobrante de los bienes expropiados, o desapareciese la afectación, el primitivo dueño o sus causahabientes podrán recobrar la totalidad o la parte sobrante de lo expropiado, abonando a la Administración su justo precio. Se estimará como tal, sin perjuicio de lo que en el siguiente párrafo se dispone, el valor que tenga la finca en el momento en que se solicite su recuperación, fijado con arreglo a las normas contenidas en el capítulo tercero del título segundo de esta Ley. Cuando entre la ocupación administrativa y la reversión prevista en este artículo no hayan transcurrido más de dos años, se entenderá que el precio debe ser el inicial, salvo que en el objeto expropiado se hubieren realizado mejoras o producido daños que afecten a dicha valoración".

En el mismo sentido, el **art. 63 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa**, aprobado por **Decreto de 26 de abril de 1957**, dice así:

"Procederá la reversión de los bienes o derechos expropiados en los siguientes casos:

- a) Cuando no se ejecute la obra o no se establezca el servicio que motivó la expropiación.
- b) Cuando realizada la obra o establecido el servicio quede alguna parte sobrante de los bienes expropiados.
- c) Cuando desaparezca la afectación de los bienes o derechos a las obras o servicios que motivaron la expropiación".

Por su parte, el párrafo primero del art. 64 del referido Reglamento añade que "se entenderá no ejecutada la obra o establecido el servicio cuando no habiéndolo sido de hecho manifestare la Administración su propósito de no llevarla a cabo o de no implantarlo, bien sea por notificación directa a los expropiados, bien por declaraciones o actos administrativos que impliquen la inejecución de la obra que motivó la expropiación o el no llevar a cabo el establecimiento del servicio".

Además, según el **art. 65**, "en los casos b) y c) del artículo 63, la notificación por parte de la Administración de la existencia de terrenos o bienes sobrantes o de la desafectación, facultará a los titulares de los bienes o derechos expropiados o a sus causahabientes para solicitar la reversión. Asimismo, procederá ésta, en defecto de aquella notificación, cuando quedaren de hecho bienes o terrenos sobrantes y hubieran transcurrido cinco años desde la terminación de la obra o establecimiento del servicio".

Finalmente, el **art. 66.1** dispone que "se prohíbe la realización de obras o el establecimiento de servicios distintos en relación con los terrenos o bienes expropiados a aquellos que motivaron la expropiación".

Vista la normativa de aplicación y teniendo en cuenta que, por una parte, las obras de la Avenida del Mediterráneo, los equipamientos, las zonas verdes y el Recinto Ferial fueron

efectivamente ejecutadas y que, por otra, no ha existido parte sobrante de los bienes expropiados, el único supuesto de reversión que cabría plantearse es la "desaparición de la afectación de los bienes o derechos a las obras o servicios que motivaron la expropiación". Sin embargo, como ya se ha puesto de manifiesto en el Informe Técnico transcrito, tampoco este supuesto resulta de aplicación al caso que nos ocupa.

En efecto, sobre los terrenos expropiados en el año 1989 no se ha producido ningún tipo de desafectación municipal, ni expresa ni tácita, manteniéndose plenamente el destino que motivó en su día la expropiación. Y es que, tal y como afirma el Jefe de Servicio Técnico en su informe de 2 de junio, dichos terrenos siguen destinados o afectados, según el PGOU vigente, a Sistema General de Espacios Libres y Sistemas Locales de Equipamiento y Zonas Verdes en su límite norte, con independencia de que sobre parte de los mismos se ubicara en su día un parque ferial y hoy un parque para uso y disfrute de los ciudadanos durante todo el año.

Así pues, por todo lo anterior, **procede desestimar la pretensión del Sr. López Pérez.**

III.- Además, no hemos de obviar el hecho de que es esta una expropiación por razón de urbanismo, actualmente regulada en el **art. 140** de la **Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía**, cuyo párrafo primero dice así: "La expropiación u ocupación directa de los terrenos destinados a dotaciones no incluidas en o adscritas a un sector o unidad de ejecución deberá tener lugar dentro de los cuatro años siguientes a la aprobación del instrumento de planeamiento que legitime la actividad de ejecución".

También en el momento de llevarse a cabo la expropiación, que como venimos diciendo tuvo lugar en el año 1989, existía la figura de la expropiación por razón de urbanismo. Así, el **art. 69 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana**, disponía lo siguiente: "Uno. Cuando transcurran cinco años, desde la entrada en vigor del Plan o Programa de Actuación Urbanística sin que se llevase a efecto la expropiación de los terrenos, que, con arreglo a su calificación urbanística, no sean edificables por sus propietarios, ni hayan de ser objeto de cesión obligatoria por no resultar posible la justa distribución de los beneficios y cargas en el polígono o unidad de actuación, el titular de los bienes o sus causahabientes advertirán a la Administración competente de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que podrá llevarse a cabo por ministerio de la Ley, si transcurrieren otros dos años desde el momento de efectuar la advertencia.

A tal efecto, el propietario podrá presentar la correspondiente hoja de aprecio, y si transcurrieren tres meses sin que la Administración la acepte, podrá aquél dirigirse al Jurado provincial de Expropiación, que fijará el justiprecio conforme a los criterios de esta Ley y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos treinta y uno y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

Dos. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la valoración se entenderá referida al momento de la iniciación del expediente de justiprecio por ministerio de la Ley y los intereses de demora se devengarán desde la presentación por el propietario de la correspondiente tasación".

Por tanto, vemos cómo en el caso presente nos encontramos ante un caso especial de expropiación, por Ministerio de la Ley, que obliga en todo caso a la Administración a obtener los terrenos que según el planeamiento vigente deben destinarse al uso público (en nuestro caso, los terrenos que fueron objeto de expropiación se encontraban destinados -y aún hoy se encuentran- a Sistema General de Espacios Libres y Sistemas Generales de Equipamiento y Zonas Verdes). Es por ello que, además de por los motivos antedichos, la expropiación que en su día se llevó a cabo era y sigue siendo obligada en aplicación de la normativa reguladora de la expropiación por Ministerio de la Ley (también llamada por razón de urbanismo), por lo que también por este motivo procede la desestimación de la solicitud que analizamos.

IV.- Finalmente, según el art. 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Además, se añade que, en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. Finalmente, el citado precepto dispone que las Administraciones Públicas indemnizarán a los particulares por la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos y que éstos no tengan el deber jurídico de soportar, cuando así se establezcan en los propios actos legislativos y en los términos que especifiquen dichos actos.

En el caso que ahora analizamos, el interesado afirma en el "petitum" de su escrito que, "en caso de que no resultara posible la reversión, entendería que se ha producido una situación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, debiéndose establecer nuevo justiprecio o determinarse indemnización por daños y perjuicios". A pesar de ello, en modo alguno motiva tal solicitud, no apreciándose por quien suscribe los presupuestos básicos necesarios para la existencia de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, esto es: lesión consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y daño efectivo evaluable económicamente e individualizado.

En el mismo sentido, tampoco concurrirían los presupuestos del **art. 66.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa,** que dice: "En los casos en que como consecuencia de una alteración indebida no fuere legalmente posible la reversión, se estará a lo previsto en el artículo 121 de la Ley, apartado I, sin perjuicio de que se deduzcan las responsabilidades previstas en el mismo precepto". De este modo,

no concurriendo, como se ha dicho en los apartados anteriores, ninguna de las circunstancias que la normativa prevé para que opere el derecho de los antiguos propietarios a la reversión, **procede igualmente desestimar esta solicitud.**

V.- De conformidad con el **art. 54.4** de la **LEF**, la competencia para resolver sobre la reversión corresponderá a la Administración en cuya titularidad se halle el bien o derecho en el momento en que se solicite aquélla o a la que se encuentre vinculado el beneficiario de la expropiación, en su caso, titular de los mismos. En nuestro caso, esta Administración es el Excmo. Ayuntamiento de Almería, por lo que el Funcionario que suscribe entiende que el órgano que debe decidir sobre esta materia es el Pleno, dado que es este mismo órgano a quien compete la adopción de acuerdos relativos a expropiación forzosa, según dispone el **art. 3.4** del **Reglamento de Expropiación Forzosa**.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Funcionario que suscribe informa que no existe inconveniente legal alguno para que por el Concejal Delegado del Área de Urbanismo se eleve a la Comisión Plenaria correspondiente la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- DESESTIMAR, en base al Informe Técnico que obra en el expediente, que ha sido reproducido en los Antecedentes de Hecho, y por el resto de motivos expuestos en el presente Acuerdo, la solicitud formulada por D. Juan Francisco López Pérez, con DNI número 27.201.089-R, en su escrito de fecha 24/07/2013 y con registro de entrada número 47810, mediante la que pedía la reversión de unos terrenos ubicados en la Hacienda "El Pago del Jaúl" que le fueron expropiados en el año 1989 o, de no ser posible ésta, la indemnización por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a D. Juan Francisco López Pérez, con indicación de los recursos que el mismo pueda interponer, así como del plazo y lugar para interponerlos".

Tiene el honor de elevar a la Comisión Plenaria de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Almería la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- DESESTIMAR, en base al Informe Técnico que obra en el expediente, que ha sido reproducido en los Antecedentes de Hecho, y por el resto de motivos expuestos en el presente Acuerdo, la solicitud formulada por D. Juan Francisco López Pérez, con DNI número 27.201.089-R, en su escrito de fecha 24/07/2013 y con registro de entrada número 47810, mediante la que pedía la reversión de unos terrenos ubicados en la Hacienda "El Pago del Jaúl" que le fueron expropiados en el año 1989 o, de no ser posible ésta, la indemnización por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a D. Juan Francisco López Pérez, con indicación de los recursos que el mismo pueda interponer, así como del plazo y lugar para interponerlos."

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 24 votos favorables (13 PP, 8 PSOE y 3 C's), ningún voto en contra y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

6.- Aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 51 del PGOU 98 de Almería, para la nueva alineación entre las calles Trajano y Dalia.-

Se da cuenta al Pleno del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2015, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente que se tramita para la aprobación de la 51ª Modificación Puntual del PGOU de Almería - Texto Refundido del 98, el CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL, tiene el honor de elevar al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Almería la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar definitivamente la propuesta de "Modificación Puntual nº 51 del PGOU 98 de Almería para la nueva alineación entre calle Trajano y calle Dalia", redactada por el Jefe de Servicio de Obras Públicas (ejemplar presentado 09/12/2014 de 2014) así como los documentos anexos al mismo relativos a *Programación de gestión e informe de sostenibilidad económica y Resumen Ejecutivo*, con fecha 12/06/2014 de entrada en el Registro de Urbanismo.

Su objeto es modificar la alineación de la calle Dalia en la zona de encuentro con la calle Trajano, cambiando la actual calificación residencial de una parte de la parcela catastral 7872701WF4777S0001ZI de propiedad municipal afectada a espacio libre público, lo que supone una mejora de la ordenación urbanística pormenorizada preceptiva establecida por el Plan General de Ordenación Urbanística para esta zona de suelo urbano consolidado que se traduce en la creación de una nueva plaza, de pequeña superficie, pero adecuada a la escala de la trama que encontramos.

2º.- Publicar el anterior acuerdo, así como el articulado de las normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en

adelante "LBRL". La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y, en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo. (artículo 41 de la LOUA, en relación con el artículo 70.2 de la LBRL)

3º.- Diligenciar los planos y demás documentos que integran la Modificación Puntual, por el Secretario General de la Corporación o funcionario autorizado para ello, remitiendo un ejemplar a la Delegación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

4º.- Inscribir la presente Modificación Puntual nº 51 del P.G.O.U.-98 en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

5º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

6º.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantas Resoluciones sean precisas en orden a la ejecución de este acuerdo."

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

7.- Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución AMUR UA-60, del vigente PGOU, presentado por Compañía Europea de Finanzas, S.A.-

Se da cuenta al Pleno del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2015, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente que se tramita para la aprobación de la MODIFICACIÓN PUNTUAL del PERI AMUR-U.A. 60 del P.G.O.U. de Almería, promovido por Compañía Europea de Finanzas, S.A., el CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL, tiene el honor de elevar al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Almería la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar definitivamente el proyecto de MODIFICACIÓN PUNTUAL del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución AMUR-UA60 del vigente P.G.O.U., presentado por D. Francisco Rivas Vargas,

en representación de Compañía Europea de Finanzas S.A., con entrada nº 2015009162 de fecha 11/06/20155 en el Registro de la Gerencia de Urbanismo.

Su objeto es la modificación del área de ocupación definida en PERI para dos quioscos ubicados en la parcela 4, - de 56,25 m² y 59 m²- que se agrupan en uno, y se desplaza la ubicación de la edificación resultante de la agregación de 115,25 m² dentro del espacio libre de la parcela 4 de uso público y titularidad privada.

2º.- Diligenciar los planos y demás documentos que integran el Plan Especial, por el Secretario General de la Corporación o funcionario autorizado para ello, remitiendo un ejemplar a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

3º.- Inscribir el presente Plan Especial en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

4º.- Publicar el presente acuerdo así como el articulado de sus normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y, en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo.

5º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

6º.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantas Resoluciones sean precisas en orden a la ejecución de este acuerdo."

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 16 votos favorables (13 PP y 3 C's), ningún voto en contra y 10 abstenciones (8 PSOE y 2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

8.- Aprobación definitiva del proyecto de Plan Especial en Paseo Marítimo, nº7, presentado por D. Francisco Martínez Rodríguez.-

Se da cuenta al Pleno del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2015, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente que se tramita para la aprobación del Plan Especial en Paseo Marítimo, nº 7, promovido por D. Francisco Martínez Rodríguez y otros, el CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL, tiene el honor de elevar al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Almería la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar definitivamente el proyecto de Plan Especial en Paseo Marítimo, nº 7, presentado con fecha 29/01/2015 y nº 2015001914 de entrada en el Registro de Urbanismo por D. Francisco Martínez Rodríguez, con D.N.I. nº 27.192.110-S cuyo objeto es autorizar el cerramiento del pasaje existente en la planta baja del edificio situado en el Paseo Marítimo nº 7 y su destino exclusivo a usos lucrativos y privados, una vez abonada la contraprestación económica pactada de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (5.440 €) a favor del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

2º.- Diligenciar los planos y demás documentos que integran el Plan Especial, por el Secretario General de la Corporación o funcionario autorizado para ello, remitiendo un ejemplar a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

3º.- Inscribir el presente Plan Especial en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

4º.- Publicar el presente acuerdo así como el articulado de sus normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y, en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo.

5º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

6º.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantas Resoluciones sean precisas en orden a la ejecución de este acuerdo."

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 24 votos favorables (13 PP, 8 PSOE y 3 C's), ningún voto en contra y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

9.- Modificación del acuerdo plenario de fecha 7 de julio de 2007 y de la Resolución del Alcalde- Presidente de 22 de octubre de 2008, referente a la adaptación de los mismos al nuevo objeto social de EMISA, S.A.-

Se da cuenta al Pleno del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2015, del siguiente tenor literal:

"D. RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, vistos los escritos presentados por la "Empresa Municipal de Infraestructuras y Servicios, S.A." (en adelante, "EMISA"), de solicitud de modificación del Acuerdo Plenario adoptado el 17/07/2007 (en su apartado "SEGUNDO") y de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 22/10/2008 (en su apartado "SEGUNDO") en relación al expediente "P-2006-34" de la Sección de Contratación y Patrimonio, de desafectación y posterior cesión a favor de dicha entidad del subsuelo en la zona conocida como "Hiper Olé", entre la Calle Doctor Guillermo Langle y Calle Martínez Oña, para aparcamiento subterráneo de Carretera de Ronda (Almería), visto el informe jurídico del Jefe de la Sección de Contratación y Patrimonio de fecha 06/07/2015, tiene el honor de elevar a la Comisión Plenaria de Urbanismo, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Ratificar el apartado "PRIMERO" de la parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22/10/2008, dictada por razón de urgencia en el expediente "P-2006-34" de la Sección de Contratación y Patrimonio, de desafectación y posterior cesión a favor de dicha entidad del subsuelo en la zona conocida como "Hiper Olé", entre la Calle Doctor Guillermo Langle y Calle Martínez Oña, para construcción de aparcamiento subterráneo de Carretera de Ronda (Almería):

Dicho apartado "PRIMERO" queda redactado con el siguiente tenor literal:

"Parcela en subsuelo, de superficie de 5.174 m², que linda al Norte, manzana catastral 89771; al Este, parcela catastral 89775; al Sur, Calle Poeta Luis Cernuda; al Oeste, vial de distribución sin nombre, que le separa de la catastral 88.763 (isleta zona verde) y catastral 88775 (isleta peatonal, ambas colindantes a Carretera de Ronda.

La citada parcela es una segregación de la matriz con la siguiente descripción:

Urbana: Finca urbana en el Polígono "San Isidro", término de Almería, a los pagos o sitios denominados Huerta del Pollo, acequia de Roa, Huera del Bello, Carrera del Perú, Huerta de la Paula, Huerta del Ingenio, Argollones, Monserrat, Balsa, Calzada de castro, Carretera de Ronda. Linda: Norte, con propiedades de la Casa Renault, Carrera del

Perú y edificios números 38 y 40 de esta calle y registrales 52230 y 52232; al Sur, calle Paco Aquino y Carrera del Doctoral; al Este, prolongación de la calle Santiago Sánchez, Don Francisco Berenguel Navarro, Doña Francisca Castillo Bretones y D. Francisco Rodríguez López, y al Oeste, con edificios de Renaul números 38 y 40 de Carrera del Perú Carretera de Ronda.

El subsuelo que se desafecta es el situado bajo dicho espacio público, donde se construirá un aparcamiento de dos plantas que define un espacio como mínimo aproximadamente de 41.392 m³, que es el resultado de cubicar el volumen de un cuerpo cuya base superior es equivalente a 5.174 m², y cuya profundidad es de 8,99 m en la que se incluye la cimentación y las dos plantas de garaje (incluyendo los formados). La entrada de vehículos se realiza desde la calle Martínez Oña y la salida se efectuará en la calle Doctor Arquitecto Guillermo Langle. Todo ello según anteproyecto presentado, obrante en el expediente.

Todo ello en base a lo establecido en el art. 75 de la LOUA donde se señala que los terrenos y construcciones que integren los patrimonios públicos de suelo deberán ser destinados de acuerdo con su calificación urbanística a usos declarados de interés público, bien por disposición normativa previa, o por planeamiento, bien por decisión del órgano competente de la administración que corresponda.

El interés público viene justificado por la necesidad de dotar de aparcamientos subterráneos la zona referenciada, según se desprende de los informes obrantes en el expediente."

Asimismo, Ratificar los apartados "TERCERO" a "DÉCIMO" de la citada Resolución.

SEGUNDO: Modificar el apartado "SEGUNDO" de la parte dispositiva del Acuerdo Plenario de fecha 17/07/2007, así como el apartado "SEGUNDO" de la citada Resolución de fecha 22/10/2008, al haber modificado la cesionaria su objeto social, con la nueva redacción dada al artículo 3.1.a) de sus Estatutos, acordada en Junta General de fecha 26/11/2009, siendo la nueva redacción de los precitados apartados del Acuerdo Plenario de 17/07/2007, y de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 22/10/2008, la siguiente:

"2°. Ceder gratuitamente a la empresa EMISA el subsuelo anteriormente descrito, para el cumplimiento de cualquiera de los fines previstos en su objeto social, que aparece definido en el artículo 3 1° a) de sus Estatutos como "la promoción, construcción y explotación de espacios, locales y edificios destinados al estacionamiento de todo tipo de vehículos, así como la venta, cesión del derecho de uso, concesión, alquiler y administración directa o indirecta de éstos", de conformidad con la normativa vigente, debiendo destinarse al uso previsto dentro del plazo de cinco años, debiendo mantenerse durante los treinta años siguientes, teniendo en cuenta que si no destinasen o dejasen de estarlo posteriormente al uso previsto, se

considerará resuelta la cesión y revertirán a la entidad local con todas las mejoras realizadas, la cual tendrá derecho a percibir del beneficiario de la cesión, previa tasación pericial el valor de los detrimentos sufridos por los citados bienes. Comprobando que no se destina el bien al uso previsto será suficiente acta notarial que constate el hecho. El acta deberá notificarse al interesado con requerimiento de entrega del bien. Todo ello, en virtud del art. 27 del Reglamento de Bienes que regula la reversión automática de los bienes inmuebles cedidos que no se destinasen al uso previsto en la cesión."

El resto del Acuerdo Plenario de fecha 17/07/2007 y de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 22/10/2008, quedan redactados en idénticos términos.

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo a los interesados.

CUARTO: Facultar al Alcalde a dictar cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del presente Acuerdo."

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 16 votos favorables (13 PP y 3 C's), ningún voto en contra y 10 abstenciones (8 PSOE y 2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

10.- Aprobación de la solicitud presentada por D. Manuel Ricardo Vallecillos Siles, para el reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de la actividad de profesor sustituto interino de la Universidad de Almería.-

Por el Sr. Alcalde, se propone que el presente punto quede retirado del orden del día, para aclaración de informes, no entrándose ni en su debate ni votación, a lo que la Corporación accede por asentimiento unánime.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las nueve horas y diez minutos del indicado día, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe".